



Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños  
Ilmo. Sr. Alcalde  
Plaza Constitución, 1  
34200 VENTA DE BAÑOS  
(Palencia)

**Asunto: Vertidos de residuos de una industria XXX**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **268/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a los problemas causados a la Estación Depuradora de Aguas Residuales los vertidos de residuos generados por la empresa “XXX, S.A”, sita en el Polígono Industrial de ese municipio, y que fue objeto de estudio en el expediente **438/2021**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En primer lugar, como V.I. recordará, con fecha 3 de marzo de 2022, se formuló una Resolución dirigida al Ayuntamiento de Venta de Baños, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tenga en cuenta para futuros expedientes sancionadores que puedan tramitarse por esa Corporación, la necesidad de impulsar de oficio todos sus trámites con el fin de evitar la caducidad de los procedimientos, tal como sucedió en el expediente nº 251/2020 incoado en su día frente a la empresa “XXX, S.A”.**



**2. Que, en el ejercicio de las potestades atribuidas en los artículos 24 y ss. de la Ordenanza Fiscal nº 23 del sistema municipal de saneamiento, se lleven a cabo las inspecciones por parte de los técnicos municipales en las instalaciones de la empresa XXX para asegurar que no se vuelven a verter residuos industriales en la red de saneamiento municipal, tal como sucedió en varias ocasiones desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020.**

**3. Que por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Venta de Baños se requiera a la entidad mercantil XXX para que lleve a cabo las actuaciones recogidas en el informe técnico elaborado por el arquitecto municipal el día 13 de abril de 2020 con el fin de garantizar que los vertidos de dicha empresa XXX se ajustan a las condiciones establecidas en el Anexo II de la citada Ordenanza, debiendo solicitar, si fuera necesario, una nueva autorización que sustituya al anterior permiso otorgado por Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2004.**

Posteriormente, con fecha 21 de junio de ese año, se recibió el informe de la Administración municipal, del que se deducía la aceptación de nuestras recomendaciones, puesto que, desde la Alcaldía, se comunicaba lo siguiente:

*“a) Para futuros expedientes sancionadores se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*b) Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y ss. de la Ordenanza Municipal de Saneamiento, la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas (XXX, S.A.U.) realiza periódicamente control de vertido de aguas residuales a las empresas del polígono entre las que se halla XXX, S.A.*

*c) Que se han mantenido diferentes encuentros con los responsables de la empresa XXX, S.A. con el fin de garantizar que sus vertidos cumplan los parámetros establecidos reglamentariamente de acuerdo con el informe técnico emitido por el arquitecto municipal el día 13 de abril de 2020 (el subrayado es nuestro)”.*

Sin embargo, según el autor de la queja, no se adoptó ninguna medida por parte del Ayuntamiento de Venta de Baños para garantizar que los vertidos de la citada industria XXX se ajustasen a las condiciones exigidas en el informe técnico mencionado, por lo que, en el marco del expediente que ha dado lugar a la presente resolución, se acordó por esta Procuraduría solicitar información para conocer la veracidad de estas manifestaciones.

En su informe remitido, la citada Corporación nos dio traslado de los informes de análisis de aguas residuales tomados a la empresa “XXX, S.A”. desde el año 2021 por parte del Laboratorio XXX, y del informe elaborado por el arquitecto municipal en el que



se volvía a reconocer que, en febrero de 2021, se produjeron vertidos a la red de saneamiento por parte de esa industria XXX, los cuales fueron admitidos por la empresa propietaria de las instalaciones al abonar el 25 de agosto de 2022 la sanción impuesta. No obstante, en relación con las anomalías detectadas por este funcionario en el informe elaborado el 13 de abril de 2020, y *“más concretamente lo establecido en el punto B) de dicho informe, se indicó en julio de 2021 que NO se habían adoptado las medidas indicadas. Así mismo se informó que NO se tenía constancia de que el Ayuntamiento hubiese decretado la caducidad de la autorización de vertidos...* (el subrayado es nuestro)”.

De igual forma, sobre la posible solicitud de una nueva autorización de vertido de la industria XXX, dicho técnico municipal afirma que *“se informó en su día, que NO se tenía constancia de dicha petición, si bien sí se exigió dicho documento cuando la empresa solicitó licencia de obras (...) para la ampliación de su EDAR interna, siendo uno de los requisitos establecidos por este funcionario la tramitación de una nueva autorización de vertidos, con el cumplimiento de los condicionantes ya dados, y que se reiteraron en informe 2021-0346 de fecha 21 de julio de 2021. Sin embargo, el expediente fue cerrado mediante Resolución 2021-0635 de 12 de agosto de 2021 al tener por desistida a la interesada, sin que se hubiesen realizado dichas obras ni se hayan solicitado nuevamente. Por lo que se puede concluir que la empresa no ha dado cumplimiento a los condicionantes dados por este funcionario en el informe mencionado de fecha 13 de abril de 2020 (el subrayado es nuestro)”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para estudiar la presente cuestión, debemos partir del hecho de que, conforme a lo expuesto en el informe elaborado por el Arquitecto municipal, no existe ninguna constancia de que se haya llevado a cabo ninguna de las medidas recogidas en los puntos segundos y terceros de la Resolución remitida en su día como consecuencia de la tramitación del expediente de queja **438/2021** por esta Defensoría. Al respecto, debemos recordar que los hechos sancionados en su día por esa Corporación –el vertido de residuos procedentes de una industria XXX que alteraron el normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de esa localidad- supusieron un claro incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza municipal, que exige que *“todos los vertidos a la red municipal del alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las condiciones establecidas en el Anexo II”.*

Del análisis de la documentación remitida, se acredita fehacientemente la existencia de informes de analíticas de las muestras remitidas por la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas (XXX), pero no consta que se haya llevado a cabo la inspección municipal de las instalaciones de la empresa “XXX, S.A.” –



aconsejada en su día por el arquitecto municipal- para garantizar que los vertidos a la red municipal se ajustan a las condiciones fijadas en la citada norma. Además, como ya dijimos en su día, sería conveniente que el Ayuntamiento de Venta de Baños requiriese a la citada entidad mercantil la adopción de las medidas recomendadas en el informe de 13 de abril de 2020 del arquitecto municipal, en el sentido de renovar el permiso de vertido que fue otorgado en mayo de 2004 –solicitando si fuera necesario uno nuevo-, con el fin de adecuar los vertidos de dicha industria XXX a las condiciones de la ordenanza vigente, acometiendo las siguientes actuaciones que pasamos a recordar:

*“a. Deberá disponerse de sistema previo que elimine los residuos sólidos flotantes y pesados, bien mediante compactador o sistema equivalente.*

*b. El almacenamiento del marro de XXX deberá ser en recinto específico y deberá procurarse posea cubeto de retención sin sumideros ni elementos conectados a la red de evacuación de aguas.*

*c. Deberán anular la salida de vertido a la Av. XXX, actualmente sin autorización, canalizando y dirigiendo la totalidad de las aguas que vierten a la red municipal a la depuradora interna. Disponiendo para ello los medios que sean necesarios. En base al artº 18.1 de la Ordenanza Municipal.*

*d. Solamente se admitirá el vertido a la calle XXX mientras el efluente sea el de las oficinas, asimilable a vertido urbano residencial, no pudiendo en modo alguno verter ningún tipo de residuo industrial. En caso contrario se exigirá su redireccionamiento a la depuradora interna como en el apartado anterior”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERO:** Que, en el ejercicio de las potestades atribuidas en los artículos 24 y ss. de la Ordenanza Fiscal nº 23 del sistema municipal de saneamiento, se lleven a cabo las inspecciones por parte de los técnicos municipales en las instalaciones de la empresa “XXX, S.A”, ubicadas en el Polígono Industrial de la localidad de Venta de Baños, con el fin de asegurar que no se vuelven a verter residuos industriales en la red de saneamiento municipal.

**SEGUNDO:** Que por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Venta de Baños se requiera a la citada entidad mercantil para que lleve a cabo las medidas recomendadas en el informe técnico elaborado por el arquitecto municipal el día 13 de abril de 2020 con el fin de garantizar que los vertidos de dicha empresa XXX se ajustan a las condiciones establecidas en el Anexo II de la citada Ordenanza,



**debiendo solicitar, si fuera necesario, una nueva autorización que sustituya al anterior permiso otorgado mediante Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2004.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López